

Núm. 1285.

Mártes

1841.

18 de Mayo

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 132.)

1.^a seccion.—Circular.—Los ayuntamientos que á continuacion se espresan no han remitido á este Gobierno político las noticias pedidas en circular de 9 de diciembre del año último inserta en el Boletín oficial número 1216 acerca las hazañas y sacrificios de la Milicia nacional de su respectivo distrito, para poder dar cumplimiento á la Real órden de 14 de noviembre del mismo año; sin embargo de haberles recordado su remision en circular de 28 del espresado diciembre.

La urgencia con que se encargó á los ayuntamientos la remision de dichas noticias hace mas reprehensible su descuido, y me obliga á prevenirles que si en adelante no son mas puntuales en obedecer mis órdenes, procederé contra ellos á lo que hubiere lugar, conminándoles por ahora con la multa de 100 rs. vn. á satisfacer por mitad con el secretario, si, como no es de esperar faltan en cumplir lo prevenido para el 31 del corriente. Palma 14 de mayo de 1841.—

José Miguel Trias.

Andraitx. Algaida. Escorca. Esporlas. Lloseta. María. Sanseñas. Santañy. Santa María. Selva. Sineu. Alayor. Ciudadela. Mahon. Villacárlos. San Luis. Iviza. San Antonio. Santa Eulalia. San José. San Juan.

En este momento que son las once y media de la mañana acabo de recibir la siguiente comunicacion, que con fecha 8 del actual me dirige por extraordinario el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península:

«Reunidas las córtes en este dia con arreglo á lo que previene la facultad 3^a del artículo 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta *Reina Doña Isabel II*, al Sr. *Duque de la Victoria y de Morella*. Al comunicarlo á V. S., sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general que produce el ver ya constituido el gobierno de la nacion y llegado el término de la ansiedad que todos esperimentaban, le encargo muy particularmente que procure dar la mayor publicidad posible á este suceso, para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia.»

Sin dudar sobre lo que debiera hacer he resuelto dar inmediatamente toda la publicidad posible á este memorable acontecimiento; porque íntimamente persuadido de su importancia, reconocia en todos los españoles leales y amantes de su pais un deseo ardiente de ver el resultado de esta cuestion que por algun tiempo ha tenido en expectativa á la mayor parte.

Baleares: divergencia era forzóso que hubiera en la opinion de los representantes del Estado acerca del número de personas que habian de constituir la Regencia; pero el voto ferviente de todos debíase encaminar á hacer la ventura de esta nacion magnánima, porque tal era su mision y porque tales son en fin los deseos de que se hallan poseidos. Felicitémonos y esperémoslo todo del digno Regente nombrado, en cuya frente coronada de laureles inmarcesibles aparece escrita voluntad firme de completar la gran obra de la regeneracion política. Cooperemos por nuestra parte á que el resultado haga real y efectivo este general pronóstico y llegada la época demos muestras de gratitud derramando bendiciones sobre el hombre llamado á sostener la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la independendencia nacional. Palma 16 de mayo de 1841.—*José Miguel Trias*.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 133.)

La Direccion general de rentas provinciales me ha comunicado la orden que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la orden siguiente:—Enterada la Regencia provisional del reino de lo espuesto por esa Direccion en 19 de marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y el del asesor de la superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licores que se ha hecho á los pueblos cuando esta resulta ha sido administrada por la Hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente sin retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de la espresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del tesoro nacional; que esa Direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de aguardientes y licores, en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legitimo consumado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la trascribe á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1841.—José María Secades.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 10 de mayo de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

Remate para el dia 26 de junio de 1841 de 11 á 11½ del mismo.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una casa llamada posada que perteneció al suprimido convento de franciscanos de la misma sita en la villa de Montuiri y calle dicha Posada de los frailes, de 99 palmos de largo y 67 de ancho, confinante con la propia calle y con casas de Juan Miralles Donadas y Juan Miralles Caló. No consta hasta ahora que tenga contra sí carga alguna y si apareciese quedará de cuenta del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está arrendada indeterminadamente por 94 reales anuales. Ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 2115 rs. líquidos del 10 por 100 por razon de gastos de administracion y conservacion; y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836, en 3654 rs. líquidos tambien de los mismos gastos que es la cantidad en que se saca á subasta. Palma 17 de mayo de 1841.
—Joaquin Scheidnagel.

Remate para el mismo dia de 11½ á 12.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastarán y rematarán en el espresado dia y propio parage dos habitaciones sitas en esta capital calle nueva del Socós manzana 18 números 4 y 5, que pertenecieron al suprimido convento de agustinos conocidas vulgarmente por botiga la primera y alforja la segunda, conteniendo cada una 48 palmos de largo y 26 de ancho, y ademas la botiga dos corrales de 25 palmos de largo y 12 de ancho uno, y de 41 de largo y 17 de ancho otro. No se sabe por ahora que tengan contra sí carga alguna de justicia, pero si apareciesen serán de cuenta de sus compradores descontándoseles su capital del precio de los remates. Están actualmente arrendadas en junto por 584 rs. 21 mrs. en un año pagaderos por trimestres adelantados venciendo el contrato que deberá sostener el comprador en fin de diciembre próximo. Han

sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 9987 rs. las dos líquidas de gastos de administracion y conservacion, y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 13154 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta, y formará objeto de dos remates separados á saber:

	<i>Rs. vn. mrs.</i>
La botiga número 4 con sus corrales.	7876 12
La algorfa número 5.	5277 22
Total.	13154

Palma 17 de mayo de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

Remate para el mismo dia de 12 á 12½.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy en el expresado dia y propio parage se subastarán y rematarán dos habitaciones sitas en esta capital y plazuela del Socós, manzana 18 números 10 y 11, que pertenecieron á los suprimidos agustinos conocidas vulgarmente por botiga la primera y algorfa la segunda conteniendo cada una 48 palmos de largo y 24 de ancho y ademas la botiga un corral de 24 palmos en cuadro. No consta hasta ahora que tengan contra sí carga alguna de justicia, y si apareciese será de cuenta de los compradores descontándoseles su capital del precio de los remates. Están actualmente arrendadas por todo lo que va del corriente año y cuyo contrato deberán sostener los compradores á saber, la botiga por 318 rs. 30 mrs. y la algorfa por 239 rs. 6 mrs. pagaderos por trimestres adelantados. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1836 en 5182 rs. la botiga, y 3814 rs. la algorfa líquidas de gastos de administracion y conservacion y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 7175 rs. la primera y 5382 rs. la segunda líquidas tambien de dichos gastos, que son las cantidades en que se sacan á subasta y formarán objeto de dos remates separados. Palma 17 de mayo de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

El infrascrito Contador de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia.

Certifico: que los datos que se espresan en las tres relaciones antecedentes están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos que obran en esta contaduría de mi cargo y á sus respectivos espedientes de venta á que me refiero. Palma ut supra.—*Pio Ignacio Llorens.*

Amortizacion.—Aunque en los anuncios de subasta de los huertos contiguos á los conventos de franciscanos y agustinos que se insertaron en los boletines números 1275 y 1279 de 24 de abril y 4 del corriente, ya se dijo no tener derecho de agua, indicándose con arreglo á la declaracion prestada por los espertos que solo se aprovechan de las aguas perdidas y sobrantes de la acequia de la ciudad cuando están llenas las fuentes de los edificios, se advierte para evitar toda duda é inteligencia equivocada que en esta parte pudiera haber de la de los licitadores que serán á los espresados huertos que viniendo el caso pocas ó ninguna vez de que haya tales aguas perdidas ni sobrantes por hallarse destinadas al abasto del vecindario y fuentes públicas, ningun derecho á reclamacion tendrán jamas los rematantes por falta de ellas en época alguna del año. Palma 15 de mayo de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

No habiendo producido todo el efecto que era de desear los cedulones de aviso que con repeticion tiene dirigidos el comisionado principal de arbitrios de Amortizacion á los distintos deudores á este ramo para que acudan á satisfacer sus respectivos descubiertos, ni aun los generales que ha insertado al propio fin en los papeles públicos, me hallo en el sensible caso de ordenar medidas enérgicas y apremiantes contra los que no han correspondido á dichas insinuaciones. Las necesidades actuales de la tesoreria aun mas que el deber confiado á mi autoridad así lo exigen sin otra dilacion; y por lo tanto he mandado á la contaduría del propio establecimiento que forme inmediatamente las competentes certificaciones de los débitos que haya en el dia contra ayuntamientos, corporaciones y particulares de esta provincia á fin de disponer en su vista los competentes apremios con arreglo á instrucciones; pero antes de acudir á este violento remedio, he querido anunciarlo preventivamente á todos los morosos para que penetrados de que en su

mano está de hoy en adelante el evitarlo, acudan dentro breves días á las oficinas de Amortizacion á entregar sus débitos; en la inteligencia que de no hacerlo me pondrán en el compromiso de no admitirles instancia alguna cuando esté lanzado el apremio que no venga acompañada de la carta de pago de toda la cantidad porque lo fuere. Palma 14 de mayo de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Intendente militar del distrito de Granada me ha dirigido para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo de 1842, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate en en esta capital, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana, en un despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito por una Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince días antes del referido remate. Granada 12 de abril de 1841.—Joaquin Rendon.—Fernando Rodriguez de las Casas secretario.

En su consecuencia he dispuesto su insercion en este periódico para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho servicio. Palma 3 de mayo de 1841.—Mannel Robleda.

El Intendente militar del distrito de Cataluña.

Hace saber: que finalizando el día 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de este distrito, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las once del día

10 de mayo próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1º de octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha secretaría; en el concepto de que adjudicado el remate en favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 1º de abril de 1841.—Julian Velarde.
—Juan Francisco de Escauriaza secretario.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Abril de 1841.

Contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

PUEBLOS.	Rs. de vn.
Establiments.	289 12
Sineu	2989 21
Total	3278 33

Palma 30 de abril de 1841.—Joaquin Martinez.

Contribucion extraordinaria de guerra.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, segun lo prevenido en el art. 8º de la ley, y 82 de la instruccion de 16 de enero de 1839.

PUEBLOS.	Rs. de vn.
Establiments.	271 9
Alaró.	7901 27
Total	8173 2

Palma 30 de abril de 1841.—Joaquin Martinez.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.